



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A - 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONFLICTO
CONTRATO DE TRABAJO - 2020-00412-00
DEMANDANTE: ANGEL ALBERTO NAVA QUERO
DEMANDADO: AMINTA S.A.S.**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Respecto al memorial allegado por el demandado el 15 de septiembre de 2020 por correo electrónico al Juzgado Civil del Circuito de Funza en el que señala que fue notificado indebidamente, debe precisarse que la remisión de la demanda y sus anexos efectuada por el apoderado judicial de la actora el 9 de septiembre de 2021 se hizo en el marco de lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Téngase en cuenta que el señor **FELIPE HIGUERA VELANDIA** actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad AMINTA S.A.S. asume la defensa de la demandada atendiendo su condición de abogado.
3. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad **AMINTA S.A.S.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Indique las razones por la que no le consta el hecho 19 de la demanda conforme exige el núm. 3 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
 - b) Debe pronunciarse frente al hecho 23 de la demanda comoquiera que omite hacerlo con la contestación de la demanda.
 - c) Indique los hechos, fundamentos y razones de la defensa conforme exige el núm. 4 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
 - d) Deberá pronunciarse frente a las pruebas solicitadas por la parte actora en el escrito de demanda y que refiere que se encuentran en su poder de acuerdo con lo previsto en el núm. 2 del parágrafo 1 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

4. Fenecido el término concedido en el numeral anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponda.
5. Requerir a las partes para que de conformidad con el inc. 1 del art. 4 del Decreto 806 de 2020 y el núm. 14 del art. 78 del C.G.P. remitan a sus contrapartes de forma simultanea con la radicación ante este

estrado judicial, copia de todos y cada unos de los memoriales que dirijan con destino a este proceso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR